

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLVIII } PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MARTES 27 DE FEBRERO DE 1951 } NUMERO 11.425

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto No 779 de 25 de enero de 1951, por el cual se eleva la categoría de una representación diplomática.

Resolución No 4 de 8 de enero de 1951, por la cual se expide carta de naturalización definitiva.

Departamento de Naturalización

Resolución Nos. 4082 y 4081 de 8 de enero de 1951, por las cuales se declara la calidad de panameño por naturalización.

Departamento de Migración

Certificados Nos. 4081 y 4082 de 8 de enero de 1951, por los cuales se otorgan permisos para residir en territorio nacional.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto No 245 de 17 de febrero de 1951, por el cual se hacen unos nombramientos.

Secretaría del Ministerio

Resolución No 219 de 17 de febrero de 1951, por la cual se asigna categoría.

Decreto No 456 de 10 de diciembre de 1950, por el cual se informa a una señora que debe volver a su cargo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto No 108 de 11 de febrero de 1951, por el cual se anula una disposición contenida en un decreto.

Solicitudes, renovaciones, patentes, traslados y cambios de domicilio.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Resolución Nos. 1562 y 1563 de 7 de enero de 1951, por las cuales se otorgan los fondos de la obra pública.

Resolución No 1564 de 7 de enero de 1951, por la cual se otorgan las variaciones.

Años y Ediles.

ADMINISTRACION DE ADUANA DE PANAMA

Relación general de la mercancía exportada y importada en el primer trimestre de 1951.

Ministerio de Relaciones Exteriores

ELEVASE LA CATEGORIA DE UNA REPRESENTACION DIPLOMATICA

DECRETO NUMERO 779
(DE 25 DE ENERO DE 1951)

por el cual se eleva la categoría de una representación diplomática especial.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único.—Elevase a la categoría de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en Misión Especial para que represente a la República en las Ceremonias de la Transmisión del Mando Supremo de los Estados Unidos del Brasil, el nombramiento recaído en Su Excelencia Lic. José Ignacio Quirós y Quirós, actual Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Panamá en el Brasil, a que se refiere el Decreto Número 776 de 23 de enero del año en curso.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veinticinco días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y uno.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

CARLOS N. FRIN.

EXPIDESE CARTA DE NATURALEZA DEFINITIVA

RESOLUCION NUMERO 4

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 4.—Panamá, 8 de Enero de 1951.

Vista la solicitud que ha hecho al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, el se-

ñor Francisco Norori, natural de Nicaragua, para que se le expida Carta de Naturalización como nacional panameño; y en atención a que los documentos que obran en el expediente respectivo demuestran que se han llenado las formalidades constitucionales y legales sobre la materia.

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturalización Definitiva a favor del señor Francisco Norori.

Comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

CARLOS N. FRIN.

DECLARASE LA CALIDAD DE PANAMEÑOS POR NATURALIZACION

RESUELTO NUMERO 4082

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento de Naturalización.—Resuelto número 4082.—Panamá, 6 de Enero de 1951.

Por cuanto el señor Abraham Pettynovich, poseedor de la Carta de Naturalización Definitiva No. 1422 de fecha 6 de Diciembre de 1947, ha cumplido los requisitos exigidos por el artículo 21 de la Constitución Nacional.

SE RESUELVE:

Declarar, como se declara, que el señor Abraham Pettynovich conserva en toda su integridad, su calidad de panameño por naturalización.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

CARLOS N. FRIN.

El Secretario del Ministerio de Relaciones Exteriores,

JOSÉ E. ESPINOSA.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ADMINISTRADOR: TITO DEL MORAL JR.

Teléfono 2-2812

OFICINA:Ballena de Barraza.—Tel. 2-3271
Apartado N° 451**TALLERES:**Imprenta Nacional.—Ballena
de Barraza.**AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES**

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 85

PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR**SUSCRIPCIONES:**Mínima, 6 meses: En la República: B/. 4.00.— Exterior: B/. 7.00
Un año: En la República B/. 10.00.— Exterior B/. 12.00**TODO PAGO ADILANTADO**Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de venta de Impresos
Oficiales, Avenida Norte N° 6.**RESUELTO NUMERO 4084**

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento de Naturalización.—Resuelto número 4084.—Panamá, 6 de Enero de 1951.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
señor Presidente de la República.Por cuanto el señor Yombot Entebi Sardal,
poseedor de la Carta de Naturaleza Definitiva
número 926, de fecha 14 de Junio de 1920, ha
cumplido los requisitos exigidos por el artículo
11 de la Constitución Nacional.**RESUELVE:**

Declarar, como se declara, que el señor Yombot Entebi Sardal, conserva en toda su integridad, su calidad de panameño por naturalización.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Relaciones Exteriores.

CARLOS N. BRIN.

El Secretario del Ministerio de Relaciones Exteriores.

José E. Ehrman.

CONCEDENSE PERMISOS PARA RESIDIR EN EL TERRITORIO NACIONAL**CERTIFICADO NUMERO 8682**

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento de Migración.—Certificado Número 8682.—Panamá, 2 de Diciembre de 1950.

El Suscrito Director del Departamento de Migración.

En vista de la solicitud que con fecha 16 de Septiembre de 1950 ha presentado a este Ministerio el señor José César Moreno Sanabria, natural de Nicaragua, para que se le conceda permiso para residir indefinidamente en el territorio nacional, junto con las pruebas que se detallan a continuación:

Certificado de buena conducta expedido por el Inspector de la Policía Secreta Nacional de Panamá;

Certificado de Salud expedido por el Dr. C. J. Smith, quien ejerce en la Zona del Canal;

Certificado de que trabaja en la Zona del Canal. Pasaporte No. 291 expedido por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Nicaragua;

Cheque No. 74645 del Banco Nacional de Panamá, a favor del Ministro de Relaciones Exteriores, por B/. 75.00.

CERTIFICA:

Que el señor José César Moreno Sanabria, natural de Nicaragua, ha obtenido permiso para residir definitivamente en el territorio nacional, con derecho a que se le expida Cédula de Identidad Personal.

M. C. MELHADO G.,

Director del Departamento.

Observación: Este Certificado se expide de conformidad con el Artículo 8° del Decreto 663 del 20 de Noviembre de 1945.

Referencia: Permiso Especial No. 248 del 12 de Diciembre de 1946.

CERTIFICADO NUMERO 8683

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento de Migración.—Certificado Número 8683.—Panamá, 2 de Diciembre de 1950.

El Director del Departamento de Migración,
en uso de las facultades que le confiere el Decreto Ejecutivo No. 89 de 6 de Abril de 1919.**TENIENDO EN CUENTA:**

Que el señor José Gonzalo Moncada Luna, natural de Colombia, mediante escrito de fecha 21 de Noviembre de 1950 solicita a este Ministerio, se le conceda permiso para residir indefinidamente en el territorio Nacional, de conformidad con el aparte b) del Artículo 7° del Decreto No. 663, de 20 de Noviembre de 1945, con derecho a que se le expida Cédula de Identidad Personal.

Que el peticionario ha acompañado a su solicitud los siguientes documentos:

Certificado de buena conducta expedido por el Inspector General de la Policía Secreta Nacional de Panamá;

Certificado de buena salud expedido por el doctor José Ramón Varela, quien ejerce en Panamá;

Certificado expedido por el Sub-Director General del Registro Civil, donde consta que contra matrimonio con la panameña Carmen Ramona Costa Díez, en Panamá, Provincia de Panamá el día 24 de Febrero de 1947;

Certificado expedido por el Sub-Director General del Registro Civil, donde consta que Carmen Ramona Costa Díez, nació en Panamá, Provincia de Panamá, el día 30 de Junio de 1929;

Certificado expedido en el Consulado General de Colombia en Panamá, el día 22 de Noviembre de 1950, con el cual comprueban su calidad de nacional colombiano;

CERTIFICA:

Que el señor José Gonzalo Moncada Luna, natural de Colombia, ha obtenido de este Ministerio permiso para residir indefinidamente en el territorio Nacional, exento de del pago del depósito de repatriación, de conformidad con el aparte b) del Artículo 7° del Decreto No. 663, de 20 de Noviembre de 1945, con derecho a que se le expida Cédula de Identidad Personal, por haber comprobado en este Despacho su calidad de casado con panameña y haber llevado todos los re-

quisitos que exigen las Leyes, Decretos y Reglamentaciones vigentes sobre residencia de extranjeros en la República de Panamá.

MARIANO C. MELIADO G.,
Director del Instituto de Verano.

Ministerio de Educación

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 388

(DE 17 DE FEBRERO DE 1951)

por el cual se nombra y se señala al personal del Instituto de Verano de la Escuela Normal "J. D. Arosemena", para el período lectivo de 1951.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo Primero.—Nómbrense Profesores del Instituto de Verano de la Escuela Normal "J. D. Arosemena", para el período lectivo de 1951, a las siguientes personas:

Luis Oscar Miranda, Olga C. de Trevisani, Teresa A. de Salazar, Matilde de Lombardo, Benigno T. Argote, Julia N. de Uribe, Eulogio Quintero, Berta Zurita de Franceschi, Generoso Emiliani, Mara Salcedo, Luis R. Salvat, Novencido Escobar, Zenaida Vasquez de Murillo, Rafael Escurreola, Esther Vega, José S. Puga, Modesto de León, Luis T. Zece, Carlos M. Romero, Marina Hernández, Octavio M. Castro, Victor Calderón, Francisco Figueroa, Roque J. Lozano, Max Donoso, Herbert Gordon, Adlington Bucknor, Tito del Moral, Harmodio Centella, José A. Cajar Escala, Teresa B. de Ramos, Aminta Arauz, Sara E. de Rivera, Angela Méndez Mérida, Raul P. Aponte, Gilda Manzzo, Clorinda Reina de Tuñón, Yolanda M. Montañés, Jose del C. Luzeando, Rita Garrido de Wittgreen, Ana Matilde Jeannette, Matilde Diaz Taylor, Mercedes Savin de Avila, Leonarda Regis, Adela Guillén, Alicia Visuetti, Pastora Romero de Camp.

Parágrafo.—Por resuelto se asignará cátedra a los Profesores nombrados.

Artículo Segundo.—Los profesores regulares devengarán un sueldo de Doscientos cincuenta Balboas (B. 250.00), por toda la duración del curso.

Artículo Tercero.—Los Profesores Especiales devengarán por toda la duración del Curso un sueldo mínimo de noventa balboas (B. 90.00) por las cinco (5) horas adicionales y veinticinco balboas (B. 25.00) mas por cada 5 horas adicionales hasta completar veinticinco (25) horas.

Artículo Cuarto.—Nómbrense a Lilia Núñez de Peralta, Asistente del Instituto de Verano con una asignación de doscientos balboas (B. 200.00).

Artículo Quinto.—Nómbrense a Vilma Franceschi Zurita, Mecanógrafa del Instituto de Verano con una asignación de noventa balboas (B. 90.00), por toda la duración del Curso.

Artículo Sexto.—Nómbrense a Flor M. de Díaz, maestra en la Escuela de Demostración del Instituto de Verano con una asignación de ciento cincuenta Balboas (B. 150.00), por toda la duración del curso.

Parágrafo.—La señora Flor M. de Díaz, estará encargada de las mañanas de primaria que usará el Servicio Cooperativo Interamericano de Educación en sus demostraciones pedagógicas durante el Instituto de Verano.

Artículo Séptimo.—Ascríbanse al Director General de Educación, Dr. Alfredo Cantón, las funciones de Director del Instituto de Verano en el Curso de 1951.

Artículo Octavo.—Todas las personas nombradas mediante el presente Decreto tomarán posesión de sus cargos en la Escuela Normal "J. D. Arosemena", una semana antes de iniciarse los cursos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diecisiete días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y uno.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Educación.

MODESTO SALAMIN.

ASIGNASE CATEDRA

RESUELTO NUMERO 549

República de Panamá.—Ministerio de Educación.
Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 549.—Panamá, 13 de Diciembre de 1950.

El Ministro de Educación,
en representación del Órgano Ejecutivo.

RESUELVE:

Artículo Único.—Asignar cátedra Especial (cuatro horas) de Dibujo Arquitectónico al señor José Bolívar Casante en los Cursos Nocturnos de la Escuela de Artes y Oficios "Melchor Lasso de la Vega".

Para los efectos fiscales este Resuelto comenzará a regir desde la fecha en que comenzó a prestar servicios dicho profesor.

MODESTO SALAMIN.

El Secretario del Ministerio.

Julio F. Barón G.

INFORMASE A UNA SEÑORA QUE PUEDE VOLVER A OCUPAR SU CARGO

RESUELTO NUMERO 550

República de Panamá.—Ministerio de Educación.
Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 550.—Panamá, 13 de Diciembre de 1950.

El Ministro de Educación,
en representación del Órgano Ejecutivo.

CONSIDERANDO:

Que por Resuelto No. 283 de 22 de junio de este año se concedió a la señora Dolores V. de

Alonso, maestra de grado en la escuela Los Angeles, Municipio de Los Santos, Provincia Escolar de Los Santos, seis (6) meses de licencia por motivos de gravedad, a partir del 4 de julio de 1950;

Que según la solicitud de reingreso que hace la señora de Alonso y el certificado médico que presenta, está en condiciones de volver a ocupar su cargo por haber dado a luz un niño muerto y prematuro;

Que el artículo 6º del Decreto No. 1891 de 1947 establece que "en caso de aborto y cuando el hijo naciere muerto, la empleada del Ramo de Educación en goce de licencia por gravedad, volverá a su puesto tan pronto como su estado de salud lo permitiere";

RESUELVE:

Infórmese a la señora Dalys V. de Alonso que, de conformidad con el artículo 6º del Decreto No. 1891 de 1947, puede volver a ocupar su cargo de maestra de grado, que se encuentra vacante, en la escuela Los Angeles, Municipio de Los Santos, Provincia Escolar de Los Santos, el 26 de noviembre de 1950.

MODESTO SALAMIN.

El Secretario del Ministerio.

Julio F. Barba G.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

ADICIONANSE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN UN DECRETO

DECRETO NUMERO 138

(DE 13 DE FEBRERO DE 1951)

por el cual se amplían o adicionan las disposiciones contenidas en el Decreto No. 132 de 2 de Septiembre de 1950, en lo referente a la Fiebre Aftosa, la Rinderpest, (Peste Bovina) y otras enfermedades animales de naturaleza parecida o semejante.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que investigaciones científicas rigurosas demuestran que la Fiebre Aftosa, la Rinderpest y otras enfermedades animales por el estilo, están tomando caracteres de epidemia en el mundo;

Que se ha comprobado que dichas enfermedades existen hasta ahora en Albania, Alemania, Arabia, Argentina, Bélgica, Bolivia, Brasil, Bulgaria, Burma, Ceilan, Colombia, Checoslovaquia, Chile, China, Chosen (Corea), Dinamarca, Ecuador, España, Estados Federales de Malaya, Finlandia, Francia, Gran Bretaña, Grecia, Hungría, India, Indochina, Irak, Irán (Persia), Islas Filipinas, Italia, Luxemburgo, México, Noruegia, Palestina, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Rumania, Siria, Suecia, Suiza, Finlandia, (Siam), Turquía, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (Rusia), Uruguay, Venezuela, Yugoslavia, los Países del Continente

Africano (excepto los pertenecientes a la Unión Sudafricana), las Islas del Archipiélago Malayo y todas las Islas del Mediterráneo;

Que las enfermedades dichas nunca han aparecido en Panamá, pero pueden ser importadas en cualquier momento al territorio nacional, por el hombre o por otros agentes vectores del virus infeccioso que las produce;

Que es de elemental prudencia prevenir o evitar que los mencionados flagelos ingresen al país y causen el estancamiento o la ruina de una industria fundamental para la República de Panamá, como es la ganadería;

Que, con arreglo al ordinal 17 del artículo 141 de la Constitución Nacional, el Órgano Ejecutivo le corresponde reglamentar las leyes; y

Que, conforme al artículo 142 del Código Sanitario, también le compete al Órgano Ejecutivo regular todo lo referente a Sanidad Animal.

DECRETA:

Artículo 1º.—Se prohíbe importar de países donde existe la Fiebre Aftosa o la Rinderpest, animales domésticos o silvestres de las especies porcina, bovina, ovina y otros ruminantes, y sus carnes ya sean frescas, refrigeradas, congeladas o deshidratadas. Se permitirá la importación de carnes esterilizadas y herméticamente selladas en latas, así como también las curadas y completamente desmenuzadas y cocidas en el país de origen, de tal modo que no contengan virus productores de las enfermedades indicadas.

Artículo 2º.—Se prohíbe importar de países donde existe la Fiebre Aftosa o la Rinderpest, aves de corral, conejos, que se les haya comido de las patas, así como también del nivel de la espuela.

Artículo 3º.—Se prohíbe importar de países donde existe la Fiebre Aftosa o la Rinderpest, cueros, ya sean frescos, secos o salados, cuernos, pelo, lana, órganos, vísceras, glándulas, secreciones animales, sangre fresca o en polvo, huesos, cartílagos de carnos, patas y pezuñas para la elaboración de gelatina, cántaros y otros desperdicios animales, huesos crudos o en caldas sacras, leche, queso y otros productos lácteos no pasteurizados, tierra, plantas vivas, heno y paja para forraje o acolchaje, residuos de granos y otros productos agrícolas utilizables como fertilizantes o alimentos de ganado, productos biológicos para uso veterinario y cualesquiera otros agentes de infección parecidos o semejantes a los indicados.

Artículo 4º.—Cuando se reciba solicitud y se negare la entrada al país de los animales o materiales mencionados en los artículos anteriores, dichos animales o materiales serán retenidos a bordo del barco por el que los condujo, y retornados inmediatamente a su lugar de origen, o el que destruidos inmediatamente bajo la dirección del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, de aceto alguno para el Estado.

Artículo 5º.—Se prohíbe la introducción de equinos, cerdos, vacas, ovejas, camélidos, felinos, aves y otros animales no susceptibles de adquirir la Fiebre Aftosa o la Rinderpest, procedentes de países donde existen dichas enfermedades, previo permiso especial otorgado por

el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. Las condiciones del permiso, exámenes, desinfección y otras medidas que se estime necesario adoptar a este respecto, serán estipuladas por un Veterinario Oficial de la República de Panamá.

Artículo 6º.—Se prohíbe la llegada a la República de Panamá de todo barco, aeroplano u otro vehículo que lleve a bordo animales vivos de las especies mencionadas en el artículo 1º, procedentes de países donde existe la Fiebre Aftosa o la Rinderpest, aunque estén destinados a su sacrificio y consumo en el curso o durante el viaje de dichos vehículos.

Artículo 7º.—Se prohíbe descargar en territorio de la República de Panamá o en sus aguas territoriales, basura u otros desperdicios conducidos en barcos, aeroplanos u otros medios de transporte, procedentes de países donde existe la Fiebre Aftosa o la Rinderpest, o que tengan a bordo abastos procedentes de tales países, salvo el caso, sin embargo, de que las basuras o desperdicios de que se trata estén contenidos en recipientes bien tapados, que puedan ser desechados para su inmediata incineración o eliminación bajo la dirección del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Artículo 8º.—Los Consules de la República de Panamá acreditados en países afectados por la Fiebre Aftosa o la Rinderpest, no certificarán documento alguno que permita el despacho de animales, sus productos o sub-productos, o de productos de origen vegetal susceptibles de causar dichas enfermedades, cuya importación al país esté prohibida por medio de este decreto.

Artículo 9º.—Las infracciones de los artículos anteriores serán penadas con arreglo al procedimiento establecido en el título único, libro VI del Código Sanitario.

Artículo 10º.—El Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias continuará determinando o investigando a cerca de la existencia de la Fiebre Aftosa o de la Rinderpest, en los países extranjeros en donde estas enfermedades fueran apareciendo, y publicará trimestralmente una lista de esos países, comenzando el 1º de Abril de 1951; y hasta tanto el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias no notifique de igual manera la erradicación de esas enfermedades en dichos países, quedará prohibida la importación de los animales y materiales mencionados en los artículos 1º, 2º, y 3º, procedentes de los países en cuestión.

Artículo 11º.—Se autoriza al Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias para dictar en la forma legal, los reglamentos adicionales que fueren menester para prevenir y controlar debidamente la introducción de la Fiebre Aftosa, la Rinderpest u otras enfermedades animales de efectos destructores parciales o completos a los causados por éstas.

Artículo 12º.—El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, queda encargado de promulgar inmediatamente los decretos, reglamentos y medidas que sea necesario poner en práctica para el efectivo control y erradicación de las enfermedades mencionadas en el artículo 1º, 2º, 3º,

gado el caso de que se tenga conocimiento de su presencia en el país.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y uno.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

RICARDO M. ARIAS E.

SOLICITUDES

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

United Aircraft Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de East Hartford, Estado de Connecticut, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

SIKORSKY

y la representación de un ala de ave superpuesta en la "S" inicial siendo esta última de mayor tamaño que las demás; todo según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir aeronaves del tipo de alas giratorias, (de la Clase 19, de los Estados Unidos de América—vehículos), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 21 de enero de 1947 en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional desde el 8 de agosto de 1947 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica a los productos en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América número 528,602 de agosto 8 de 1950, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un disc para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, 21 de diciembre de 1950.

Leonard J. Teaga,
Cedex Teaga A.,
Cédula N° 47-1332.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

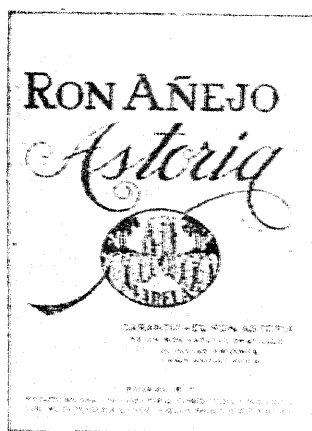
Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La firma denominada Varela Hnos., constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, con asiento principal de negocios en la ciudad de Pesé, distrito de Pesé, Provincia de Herrera, cuya representación legal tiene el suscrito, solicita el registro de una marca de su propiedad que usa para distinguir y amparar en el comercio un ron añejo nacional de su fabricación.

Dicha marca de fábrica consiste en una etiqueta rectangular de fondo blanco, en cuya esquina izquierda superior en letras de imprenta llevará inscrita las palabras

CARTA BLANCA O CARTA DE ORO.

Inmediatamente debajo en letras grandes de imprenta se lee



En letras bastardillas doradas la marca

ASTORIA

Debajo en todo el centro un óvalo al fondo de cual se distingue un alambique destilador. A los lados 2 palmares y en forma V en hileras 1 toneles de roble entre los cuales se destaca en forma de semicírculo cóncavo la palabra

VARELA

En líneas sucesivas negras y doradas

GARANTIA — EL RON ASTORIA
ES UN RON NATURAL DESTILADO
DE MIELES VIRGENES
5 AÑOS DE ENVEJECIMIENTO
Panamá, R. P.

PRODUCTO NACIONAL. ANALIZADO POR
EL QUIBUO OFICIAL Y PERMITIDO SU
CONSUMO. DESTILADO POR DESTILERIA
VARELA HERMANOS.
PESE — PANAMA, R. P.

La anterior descripción está en todo de acuerdo con los ejemplares de las etiquetas que se acompañan, y se pondrán en uso desde el 30 de noviembre de 1949, reservándose los dueños el

derecho de usarlas en diferentes tamaños; colocándolas en los envases o recipientes que han de distinguir. Se acompaña: la declaración jurada, seis etiquetas, liquidación de pago de impuestos, un elisé.

De usted atentamente,

Por VARELA HERMANOS

J. M. Varela.
Cédula 28-4005.

Panamá, noviembre 23 de 1950.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

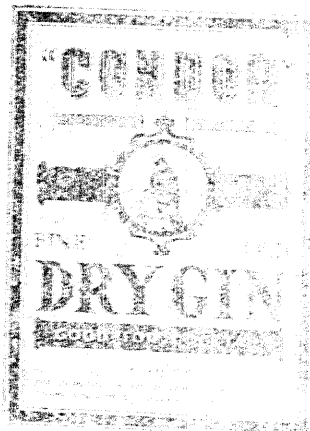
MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Señor Ministro:

La Sociedad Anónima denominada Varela Hermanos, S.A., constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, y con asiento principal de negocios en la ciudad de Panamá, Rep. de Panamá, por conducto del suscrito, en calidad de representante legal, solicita a Ud. el registro de una Marca de Fábrica de su propiedad que usa para amparar y distinguir en el comercio una Ginebra, Nacional de su propia elaboración. Dicha marca de fábrica, consiste en una etiqueta rectangular de fondo blanco y marca dorada de filo rojo en cuya parte superior entre comillas se lee en letras de imprenta color rojo y de fondo dorado la palabra



Inmediatamente debajo de dos franjas doradas con líneas blancas y al centro de la etiqueta en un círculo rojo de fondo blanco, un Cóndor sobre la cima de una montaña, alrededor del círculo, filigranas doradas y a los lados dos franjas rectangulares de fondo dorado con la inscripción en letras negras:

TRADE MARK

Más abajo a los lados en letras negras con rayas blancas se lee:

FINE OLD

Y debajo en letras grandes de color rojo y filo negro:

DRY GIN

Sigue una franja rectangular de fondo dorado, que lleva la inscripción en letras de color blanco:

GOOD FOR COCKTAIL

Sobre el fondo blanco, más abajo, en letras negras:

PANAMA, R. P.

PRODUCTO NACIONAL, ANALIZADO POR EL QUIMICO OFICIAL Y PERMITIDO SU CONSUMO, DESTILADO POR DESTILERIA VARELA HERMANOS, PESE — PANAMA, R. P.

La anterior descripción está en todo de acuerdo con los ejemplares de la etiqueta que se acompaña, está en uso desde el día 1º de enero de 1950, reservándose la Sociedad el derecho de usarlas, colocándolas en envases o recipientes de diferentes tamaños que han de distinguir. Se acompaña. Declaración jurada. Seis etiquetas, liquidación de pago de impuesto, un elisé.

De usted atentamente,

Luis Varela.

Presidente de Varela Hermanos S.A.
Cédula N° 47-59475

Panamá, 25 de noviembre de 1950.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio.

MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Technicolor Motion Picture Corporation, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Maine, y domiciliada en 6311 Romaine Street, Ciudad de Hollywood, Estado de California, Estados Unidos de America, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de la palabra

TECHNICOLOR

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en la Republica de Panamá desde Enero 2º de 1930, y sirve para amparar y distinguir en el comercio películas cinematográficas. La marca se aplica por medio de etiquetas que se adhieren a los paquetes que contengan el producto o imprimiéndola directamente en dicho producto o

en los anuncios del mismo, o de cualquier otra manera conveniente.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de los Estados Unidos N° 267.288 renovado por veinte años contados desde febrero 18 de 1950; b) Declaración jurada; c) 6 Etiquetas de la marca; d) Clisé; y e) Comprobante de que los derechos han sido pagados. En el expediente de otra marca Technicolor consta un poder otorgado a nuestro favor por la solicitante.

Panamá, enero 19 de 1951.

Por Arias, Fábrega & Fábrega.

Harmodio Arias,
Ced. 47-1

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio.

MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Sícase ordenar el registro a favor de la sociedad anónima Etablissements Pernod (Maisons Pernod Fils, Henard et Pernod Pere et Fils Reunis), de Paris, Francia, de una marca de fábrica consistente en las palabras



y usada generalmente en una etiqueta que lleva dichas palabras en la parte superior, sobre fondo rojo, y con dibujos y bandas en plateado, letras azules sobre tales bandas, cuadro central azul circundado de una faja plateada con inscripciones en blanco, tal como aparece en los facsímiles adjuntos.

La marca distingue licores de anís (Clase 68 en Francia), y se está usando allí desde junio de 1950, y será usada próximamente en Panamá. Puede variar de forma de caracteres, de dimensiones, de disposiciones y de colores, sin que por eso se altere su carácter distintivo.

Acompaño: Certificado del registro de origen, la declaración, comprobante de pago del impuesto, seis facsímiles y un elisé. El poder cursa en las diligencias de renovación de la marca "Pernod Fils".

Panamá, enero 20 de 1951.

E. Jaramillo Avila,
Cédula N° 11-10422.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Sírvase ordenar el registro a favor de American Home Foods, Inc., corporación domiciliada en New York, Estados Unidos de América, de una marca de fábrica consistente en la palabra o denominación

CLAPP'S

para distinguir: vegetales preparados y empacados en forma especial, salsa de manzana, frutas, vegetales con carne, sopas, pasteles, cereales para alimentación de niños, convalescentes e inválidos.

La marca se usa en Estados Unidos desde febrero de 1927, y se está usando en Panamá. Se muestra en cualquier tamaño, color, forma o estilo de letras, sin que por eso se altere su carácter distintivo.

Acompañar: El poder, con la declaración en el texto; certificado del registro de origen; comprobante de pago del impuesto, y seis diseños de la marca.

Panamá, diciembre 13 de 1950.

E. Jaramillo Avilés.
Cédula N° 11-16423

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Señor Ministro:

La firma denominada "Varela Hnos.", constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, con asiento principal de negocios en la ciudad de Pesé, distrito de Pesé, Provincia de Herrera, cuya representación legal tiene el suscrito, solicita el registro de una marca de su propiedad que usa para distinguir y amparar en el comercio un Tónico Reconstituyente de Quina de producción nacional y de su fabricación.

Dicha marca de fábrica consiste en una etiqueta rectangular de contornos dorados y fondo crema al centro de la cual y en los 2/3 superior se destaca un óvalo en cuyo centro se destaca la

efigie de un militar con una bandera tricolor cruzada. En la parte exterior del óvalo a los lados una filigrana o adornos rojos, amarillo y rojo. Sobre la parte superior del óvalo una corona imperial dorada de fondo color rojo y en la parte inferior una franja orlada donde hay inscrita en letra de imprenta la palabra REAL.

A los lados y en la filigrana y sobre la franja orlada dos ramas de quino de color verde y flores color vino. En la parte superior de la etiqueta a ambos lados de la corona y en semicírculo en letras de imprenta se lee la palabra



En el tercio inferior en letras de imprenta color rojo se lee

TONICO APERITIVO Y
RECONSTITUYENTE

Inmediatamente debajo de la filigrana en letras de imprenta color negro

GARCIA-JEREZ

En la parte inferior en una franja blanca

PRODUCCION NACIONAL. — PERMITIDO SU CONSUMO — ANALIZADO POR EL QUIMICO OFICIAL — ELABORADO POR DESTILERIA HERRERANA — PESE, R. D. P.

La anterior descripción está en todo de acuerdo con los ejemplares de las etiquetas que se acompañan, y se pondrán en uso desde el 20 de noviembre de 1949, reservándose los dueños el derecho de usarlas en diferentes tamaños; colocándolas en los envases o recipientes que han de distinguir. Se acompaña, la declaración jurada, seis etiquetas, liquidación de pago del impuesto, un elisé.

De Ud. atentamente,

Por VARELA HERMANOS

J. M. Varela.
Cédula 28-4005.

Panamá, enero 19 de 1951.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Sírvase ordenar el registro a favor de Wyeth Incorporated, corporación domiciliada en Filadelfia, Pensilvania, Estados Unidos de América, de una marca de fábrica consistente en la palabra o denominación

WYCHOL

para distinguir coline e inositol en forma dosificada.

La marca se usa en Estados Unidos desde el 23 de febrero de 1950, y será usada próximamente en Panamá. Se muestra en cualquier tamaño, color, forma o estilo de letra, sin que por eso se altere su carácter distintivo.

Acompaño: El poder, con declaración en el texto; certificado de solicitud de la marca en el lugar de origen; comprobante de pago del impuesto, y seis diseños de la marca.

Panamá, Enero 18 de 1950.

E. Jaramillo Avilés.
Cédula N° 11-10128.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Sírvase ordenar el registro a favor de Whitehall Pharmacal Company, corporación domiciliada en New York, Estados Unidos de América, de una marca de fábrica consistente en la palabra o denominación

KRIPPIN

para distinguir tabletas antiestaminicas.

La marca se usa en Estados Unidos desde el 30 de noviembre de 1949, y será usada próximamente en Panamá. Se muestra en cualquier tamaño, color, forma o estilo de letras, sin que por eso se altere su carácter distintivo.

Acompaño: El poder, con la declaración en el texto; certificado de solicitud de la marca en el lugar de origen; comprobante de pago del impuesto, y seis diseños de la marca.

Panamá, 13 de diciembre de 1950.

E. Jaramillo Avilés.
Cédula N° 11-10128.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA

OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En ejercicio del poder que me ha conferido la sociedad Tex-O-Kan Flour Mills Co., quien negocia bajo la razón Morten Milling Company, organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en Dallas, Estado de Texas, Estados Unidos de América, le solicito respetuosamente el registro de la marca de fábrica que consiste en las palabras distintivas



sobre un círculo dentro del cual se ve un paisaje y un falcón de color rojo, en actitud de vuelo. Se reivindica el color rojo de la figura del falcón como distintivo esencial de la marca.

Esta marca sirve para amparar y distinguir Harina de Trigo, en la Clase 46, Alimentos e ingredientes de Alimentos, de los Estados Unidos de América.

La marca es aplicada o adherida a los envases que contengan el producto, por medio de etiquetas impresas, y en cualquier otra forma; y ha sido usada en los negocios de la peticionaria desde el año 1932, y se usará próximamente en la República de Panamá.

Acompaño: Certificado N° 533,270 de 14 de noviembre, 1950 de los Estados Unidos; declaración jurada; poder; seis etiquetas y un ejemplar de la marca; y comprobante de haber sido pagados los derechos fiscales.

Panamá, 12 de enero de 1951.

H. F. Alfaro.
Céd. 47-9271.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MAX HEURTEMATTE.

Ministerio de Obras Públicas

RECONOCENSE Y ORDENANSE PAGOS DE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 5562

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto Número 5562.—Panamá, 3 de Enero de 1951.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

RESUELVE:

Reconocer y ordenar el pago, conforme se solicita y de acuerdo con el artículo 796 del Código Administrativo, de un (1) mes de vacaciones al señor Alejandro Cuellar Arosemena, ex-Jefe de la Oficina de Tiempo, Sección de Contabilidad de este Ministerio.

Estas vacaciones abarcan el período comprendido entre Enero a Diciembre de 1950.

Comuníquese y publíquese.

MANUEL V. PATIÑO.

El Secretario del Ministerio,
José J. Testa.

RESUELTO NUMERO 5563

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto Número 5563.—Panamá, 3 de Enero de 1951.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

RESUELVE:

Reconocer y ordenar el pago, conforme se solicita y de acuerdo con el artículo 796 del Código Administrativo, de un (1) mes de vacaciones al señor Heraclio Villalaz, ex-Contador de la Sección de Contabilidad de este Ministerio, ya que el solicitante no ha hecho uso de tal derecho.

Estas vacaciones abarcan el período comprendido entre Enero a Diciembre de 1950.

Comuníquese y publíquese.

MANUEL V. PATIÑO.

El Secretario del Ministerio,
José J. Testa.

CONCEDESE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 5564

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 5564.—Panamá, 3 de Enero de 1951.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

RESUELVE:

Conceder, conforme se solicita y de acuerdo con las disposiciones del artículo 796 del Cód-

igo Administrativo un (1) mes de vacaciones con goce de sueldo, a los siguientes empleados de la Sección de Contabilidad de este Ministerio, así:

Carlos F. Rodríguez, Jefe de Contabilidad (Enero a Diciembre de 1950).

Justiniano González, Apuntador (Enero a Diciembre de 1950).

Comuníquese y publíquese.

MANUEL V. PATIÑO.

El Secretario del Ministerio.

José J. Testa.

AVISOS Y EDICTOS

LICITACION

Se notifica a los interesados que el día 1º de Marzo de 1951, a las nueve (9) y diez (10) de la mañana se llevarán a cabo en el Despacho del Contralor General, las siguientes licitaciones:

Sum. de calzado para el
Cuerpo de la Policía Nacio-
nal. 9 a.m. 1º de Marzo/51.

Sum. de tela confección
de uniformes, sum. de go-
rras y corbatas. 10 a.m. 1º de Marzo/51.

Los pliegos de cargo serán entregados durante las horas hábiles.

CONTRALOR GENERAL.

Panamá, 29 de Enero de 1951.

AVISO

Yo, José Guillermo Batalla, Notario Público Primero del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número 47-14,324.

CERTIFICACION

Que los señores Erasmo Méndez Jr., y Luis E. Méndez, mayores de edad y vecinos de esta ciudad, han constituido la sociedad colectiva de comercio denominada Hnos. Méndez y Cia., Ltda., con domicilio en la ciudad de Panamá, por el término de 10 años y con un capital de B. 10,000.00 aportado por iguales partes entre los socios.

Que los objetos de la sociedad son dedicarse al comercio en todos sus ramos, particularmente a la explotación del negocio de estaciones de radio-misoras, y a cualquier negocio lícito no vedado a sociedades mercantiles hasta el mismo grado que las personas naturales pudieran hacerlo y

Que la administración y dirección de los negocios, así como el uso de la firma social, estará a cargo de ambos socios individualmente.

A lo consta en la Escritura Pública Número 291 de 10 de Febrero de 1951, extendida en la Notaría a su cargo.

Panamá, Febrero 10 de 1951.

José Gm. Batalla,
Notario Público Primero.

Lm. 26, 162

(Primera publicación)

AVISO DE REMATE

La subventa Secretaría del Juzgado Tercero Municipal de Panamá, en funciones de Alcaide Ejecutor, al público.

HACE SABER:

Que en el juicio ordinario convertido en ejecutivo seguido por la Empresa de Navegación Waldo Suárez, S. A. contra AB Castro, se ha señalado el día catorce de marzo próximo, para que entre las horas legales tenga lugar en este Tribunal el remate de los siguientes bienes de propiedad del demandado AB Castro, valores:

dos por los Peritos en la suma de doscientos sesenta y tres balboas (B/. 263.00), los que se describen así:

15 rieles de acero de ferrocarril de 20 pies	B/. 90.00
a B/. 6.00 c/u.....	B/. 90.00
22 planchas de acero para pista de aterrizaje de aviones, de 10 pies, a B/. 0.50 c/u.	11.00
10 cuballetes de zinc, de 8 pies a B/. 1.00 c/p.....	10.00
76 hojas de zinc de doce pies de largo, de segunda mano, a B/. 2.00 c/u.....	152.00

Total..... B/. 263.00

Servirá de base para el remate el valor fijado por los Peritos a los bienes anteriormente descritos y no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del valor de dichos bienes.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde se admitirán las propuestas que se hagan y desde esa hora hasta las cinco se oirán las pujas y repujas que se hicieren hasta hacer la adjudicación provisional al mejor postor.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría hoy, veintidos de febrero de mil novecientos cincuenta y uno.

Panamá, 22 de febrero de 1951.

La Secretaría. Alguacil Ejecutor.

Mano Helio Caste

Liq. 26.884.

(Única publicación)

EDICTO

El suscrito Gobernador de la Provincia de Coclé, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que en memorial de fecha 15 de Septiembre de 1950, el señor Eduardo White F., ha solicitado a este Despacho lo sea adjudicado a título de plena propiedad, un globo de terreno baldío nacional ubicado en La Candelaria, Corregimiento de Río Grande, Distrito de Penonomé, y denominado "Cuquín", cuya capacidad superficial es de dieciséis hectáreas cinco mil doscientos cuatro metros cuadrados con cincuenta centímetros cuadrados, (16 Hts. 5214.50 m.c.) comprendido dentro de las siguientes linderos: Norte, predio de Quercana Aguilar con colindón de por medio Sur, Sabanas Obispo Este, camino de Las Postas a Río Grande y Oeste, sabanas libres.

Para que sirva de formal notificación, se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría de Tierras y Bosques, otro ejemplar será fijado en la Abadía del territorio de Penonomé, y copia de ellos se entregará al interesado para que por tres veces consecutivas sea publicado en la Gaceta Oficial.

Por tanto se fija el presente Edicto a las once de la mañana del día trece de Enero de mil novecientos cincuenta uno.

El Gobernador, Admón. de Tierras y Bosques,
GONZALO H. CARRERA G.

El Secretario,
Mano García y G.

Liq. 10.814

(Tercera publicación)

EDICTO

El suscrito Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques, al público en general.

HACE SABER:

Que el Lic. Félix Abadía A., como apoderado de Arias & Co., ha presentado la siguiente solicitud de título de propiedad, por compra a la Nación

Yo, Félix Abadía A., abogado, en ejercicio del anterior poder, atentamente pido a Ud. que, mediante la transmisión correspondiente, se sirva expedir título de plena propiedad a favor de los señores Arias & Co., del comercio de esta plaza, sobre un globo de terreno ubicado en las afueras del pueblo de Dolga, Distrito del mismo nombre, con una capacidad superficial de una hectárea doscientos metros cuadrados (1 Ht. 200 M²) y comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, con Lucinia Lara; Sur, con la carretera David-Bogotá; Este, con Tito Cianca y Oeste, con Oscar Osorio.

Para acreditar que el terreno lo constituye una posesión antigua, con más de 20 años que está sembrado de

pasto artificial y cercado en su mayor parte; que no reconoce servidumbre ni posee yacimientos minerales y que es de los adjudicatarios, pido se tome declaración a los señores Santana Chavez, vecino de Dolga y Oscar Osorio, vecino de esta ciudad.

Acumulo la documentación exigida por la Ley.

Dercho: Arts. 61 de la Ley 26 de 1925 y 29 de la Ley 52 de 1928.

David, Enero 13 de 1951.

F. Abadía A.

Cédula N° 19-928.

Y para que sirva de formal notificación, se fija el presente Edicto en lugar público de esta Gobernación, Sección de Tierras y Bosques, durante el término de treinta (30) días hábiles; se remite copia a la Abadía del Distrito de Dolga, para el mismo fin, y se entregan dos (2) copias al interesado para su debida publicación en la Gaceta Oficial y en un periódico de la localidad.

David, Febrero 5 de 1951.

Art. CASTRILLON,

Gobernador, Admón. de Tierras y Bosques de Chiriquí

Señor R. Rodríguez,

Oficial de Tierras y Bosques de Chiriquí.

Liq. 4679

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 56

El suscrito Jefe del Circuito de los Santos, al público,

HACE SABER:

Que en el Testamento de Mercedes Domínguez y testamentaria de Mercedes Domínguez se nombró por Joaquín Jaque Q., como apoderado de los señores, Atanacio Domínguez, María y Benigno, Elida Domínguez y Quercana Domínguez, para que en su parte resolutoria diciera por el presente: — Las Tablas, Ventidos y Cuarenta y Cuatro mil novecientos cincuenta y uno.

Como estos testamentos se otorgaron el año de 1916 del Oficio de la Gobernación de los Santos, de las Tablas, Ventidos y Cuarenta y Cuatro mil novecientos cincuenta y uno, en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

PRIMERO:

Que está ubicada en este Tribunal la sucesión testamentaria de Mercedes Domínguez desde el 22 de junio de 1916, fecha en que ocurrió su muerte.

SEGUNDO: Que son sus herederos, de acuerdo con la cláusula 4ª del testamento sus hijos Atanacio, Julio, Manuel, Elida y Quercana Domínguez.

TERCERO: Que se sitúan testamentaria el señor Joaquín Domínguez con el encargo que le confiere el testamento.

CUARTO: Que comparezcan a estar a derecho todos los que se consideren con algún derecho en esta sucesión.

QUINTO: Que comparezcan al Edicto Emplazatorio, de que trata el artículo 1041 del Código Judicial.

CÓPIAS Y NOTIFICACIÓN: — (Edo. Manuel de J. Vargas D. — Secretario, Oficio José A. Rodríguez.)

Por tanto se fija el presente Edicto en lugar visible del Tribunal para conocimiento del público y durante el término de treinta y tres días hábiles y una copia se entregará al interesado para su publicación en la Gaceta Oficial.

Las Tablas Mayo 29 de 1951.

El Jefe.

MANUEL DE JESUS VARGAS D.

El Secretario.

José A. Sánchez.

Liq. 17.501

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

Por el Jefe del Circuito de los Santos, el Jefe que suscribe, Oficio Municipal del Distrito de Panamá, LLAMA Y EMPLAZA a Carlos Bruma, de parientes desconocidos en este, para que comparezca al Tribunal de los Santos, de las Tablas, Ventidos y Cuarenta y Cuatro mil novecientos cincuenta y uno, en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

Segundo: Que está ubicada en este Tribunal la sucesión testamentaria de Mercedes Domínguez desde el 22 de junio de 1916, fecha en que ocurrió su muerte.

Vistos:.....

En mérito de lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Carlos Bravo, de generales desconocidas, a sufrir la pena principal de Tres Meses de Reclusión, que cumplirá en el lugar que le designe el Órgano Ejecutivo, y a la accesoria del pago de las costas procesales, como reo del delito de apropiación indebida cometido en perjuicio de Rafael Agostini, Fundamentos de Derecho: artículos 17, 18, 30, 37 y 367 del Código Penal, en relación con los artículos 199, 2010, 2035, 2153, 2215, 2216, 2219, 2221, 2246, 2249 y 250 del Código Judicial.—Notifíquese, cumplase, déjese copia y consúltese con el Superior, luego de notificada mediante los Edictos de rigor.

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar el paradero del emplazado Bravo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le sigue juicio, si conociéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Las autoridades del orden público y judicial quedan excitadas para que capturen o hagan capturar al enjuiciado Bravo, así como para que lo pongan a disposición de este despacho.

En consecuencia, fíjase el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, a las nueve de la mañana del día cinco de Enero de mil novecientos cincuenta y uno, ordenándose a la vez la remisión de copia al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en el referido órgano de publicidad.

El Juez,

El Secretario,

(Segunda publicación)

ARMANDO GARCÍA V.

N. A. Ruiz.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio emplaza a Mateo Angel Sánchez, de generales conocidas en esta causa, para que en el término de doce (12) días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio, que se le sigue por el delito de Hurto, notificándosele la sentencia condenatoria dictada en su contra, cuya parte pertinente es del tenor siguiente:

"Juzgado Cuarto del Circuito. — Panamá, diecisiete de Noviembre de mil novecientos cincuenta.

Vistos:.....

Por todo lo expuesto, el Juez que suscribe, Cuarto del Circuito de Panamá, de acuerdo con la Opinión Fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Mateo Angel Sánchez, de 25 años de edad, soltero, chofer, sin residencia conocida, portador de la cédula de identidad personal número 47-191113, a sufrir la pena principal de un año de reclusión que purgará en el Establecimiento de Castigo que señala el Ministerio de Gobierno y Justicia y multa de cien balboas (C/ 100.00) a favor del Fisco. Se le condena, además, al pago de los gastos procesales.

De la pena impuesta tiene derecho el reo a que se le compute como parte cumplida, el tiempo que ha estado detenido o preso por razón de este asunto.

Fundamento de Derecho: Artículos 17, 18, 37, 38, y 369, 2152, 2153, 2154, 2215, 2216, 2219, 2221, 2222 del Código Judicial, y Decreto Ejecutivo número 407 de fecha 22 de Julio de 1942.

Cópiese, notifíquese y consúltese, con el Superior. (Fdo.) Alfredo Burgos C. — (Fdo.) Abigail Vázquez Díaz, Secretario."

Se le advierte al sentenciado Mateo Angel Sánchez que si no compareciere dentro del término fijado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Mateo Angel Sánchez, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le condena, si sabiéndolo, no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere a las autoridades judiciales y policivas de la República para que lleven a cabo su captura o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente Edicto Emplazatorio, en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy once de Enero de mil novecientos cincuenta y uno, a las cuatro de la tarde y se ordena enviar copia autenticada del mismo al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

MANUEL BURGOS,
Juez Cuarto del Circuito.

El Secretario,

(Segunda publicación)

Bonifacio Pereda J.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio emplaza a Teresa Servino, de generales conocidas en esta causa, para que en el término de doce (12) días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio, que se le sigue por el delito de violación de domicilio, notificándole la sentencia dictada en su contra, cuya parte pertinente es del tenor siguiente:

"Juzgado Cuarto del Circuito. — Panamá, diez y seis de agosto de mil novecientos cincuenta.

Vistos:.....

Por todo lo anteriormente expuesto, el Juez que suscribe, Cuarto del Circuito de Panamá, Suplente Ad-Hoc, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Teresa Servino de diez y seis años de edad, soltera, de oficio doméstica, natural de la Zona del Canal y residente en la calle Higinio Durán N.º 18, cuarto cinco, a sufrir la pena principal de un mes de reclusión. Como ella no ha pagado un solo día no tiene derecho a rebaja alguna. También se le condena al pago de las costas del proceso.

En cuanto al delito de lesiones personales del cual es también responsable, se dispone que en tiempo oportuno se compensen las copias pertinentes a fin de enviárselas al Juez Municipal del Distrito de Turno en lo Penal, para que conozca de dicho delito al tenor de lo establecido en el Ord. lo del Artículo 181 de la Ley 61 de 1946.

Derechos Arts. 17, 18, y 142 del Código Penal y arts. 2152, 2153, 2215, 2216, 2219, 2221, 2222 y 2231 del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese y archívese, por no ser consultada, previa la revisión de las copias de que se dispuso antes, en relación con el delito de lesiones.

Abigail Vázquez Díaz, Juez Cuarto del Circuito, Suplente Ad-Hoc—Guillermo Planetta, Secretario Ad-Int.

Se le advierte a la sentenciada Teresa Servino que si no compareciere dentro del término fijado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de la metecandía Servino, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le condena, si sabiéndolo, no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere a las autoridades judiciales y policivas de la República para que lleven a cabo su captura o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente Edicto Emplazatorio, en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy once de enero de mil novecientos cincuenta y uno, a las cuatro de la tarde y se ordena enviar copia autenticada del mismo al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

MANUEL BURGOS,
Juez Cuarto del Circuito.

Secretario,

(Segunda publicación)

B. Pereda J.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El suscrito Juez 4º del Circuito de Panamá, por este medio, llama, cita y emplaza a Lorenza Gómez, de ge-

nerales desconocidas en el auto de enjuiciamiento, para que en el término de treinta (30) días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar a derecho en este juicio que se le sigue por el delito de apropiación indebida.

La parte resolutive de dicho auto es del siguiente tenor:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia. — Panamá, ocho de noviembre de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

En mérito de lo expuesto, el Segundo Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, en Sala de Decisión, oído el previo dictamen del representante del Ministerio Público y en desacuerdo con él, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, revoca el auto de sobreseimiento definitivo recurrido y en su lugar llama a responder en juicio criminal a la sindicada Lorenza Gómez, mujer y exhibitera número 192, cuyas condiciones civiles son las que hasta ahora se conocen en autos, por el generico delito de apropiación indebida consumado en perjuicio de la Lotería Nacional de Beneficencia de Panamá, y decreta su detención precautelativa conforme el artículo 2091 del Código de Procedimiento Penal.

De este delito trata el Libro II del Código Penal, Título XIII, Capítulo V.

El Juez inferior procederá a emplazar y citar por Edicto a la procesada, en vista de que ésta no tiene domicilio conocido y se ignora su paradero, de acuerdo con el inciso 1º del artículo 2338 del Código de Procedimiento con el siguiente de la misma cierta procedimental.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.

(fdo.) Carlos Guevara.

(fdo.) T. Pretelt.

(fdo.) T. R. de la Barrera (Secretario).

Se le advierte a la procesada Gómez que si no compareciere dentro del término fijado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para el juicio oral con reo presente.

Excítase a todos los habitantes de la República para que indiquen su paradero, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden judicial y policivo de la República para que indiquen el paradero de la enjuiciada Gómez y verifiquen su captura o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy doce de enero de mil novecientos cincuenta y uno, a las ocho de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al señor Director del Departamento de Prensa, Radiodifusión y Espectáculos públicos, para su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

MANUEL BARRERA,
Juez Cuarto del Circuito.

El Secretario,

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, por este medio, cita, llama y emplaza a Jorge Chizmar Carrillo, panameño, de veintidós años de edad, mecánico, no porta cédula de identidad personal y sin residencia definida, para que en el término de doce días, más el de la distancia, a contar desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, se presente a estar a derecho en el juicio que se le sigue conjuntamente con Félix Montenegro (a) Torito y Ernesto Dudley por el delito de evasión, con la advertencia de que de no hacerlo así, su omisión se apreciará como un grave indicio en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Recuérdase a las autoridades del orden político y judicial y a las personas en general, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar al apresado Chizmar Carrillo, so pena de incurrir en la

responsabilidad de encubridores del delito porque así procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy, veinticuatro de enero de mil novecientos cincuenta y uno, a las diez de la mañana, y copia del mismo se remite a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

F. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

A. Vázquez Díaz.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

Por medio del presente Edicto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal, del Distrito de Panamá, llama y emplaza a Alberto Green Montezuma, varón, de 37 años de edad, soltero, panameño, con residencia en Pedregal, jurisdicción de Juan Díaz, tapero, portador de la cédula de identidad personal número 47-272, para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contado a partir de la última publicación de este Edicto, en el Órgano periodístico del Estado, comparezca a este Tribunal a notificarse de las siguientes resoluciones:

"Juzgado Quinto del Circuito. — Panamá, trece de Septiembre de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

Por las razones expuestas al Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito Judicial Ramo Penal de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, confirma en todas sus partes, la sentencia condenatoria proferida con la cual el Juez inferior, por medio de la cual condenó a Alberto Green Montezuma, a sufrir la pena de diez (10) meses de reclusión, por el delito de "Hurto". Cópiese, notifíquese y devuélvase al Juzgado de su procedencia, después de anotada su salida en el Libro respectivo. (fdo.) Vicente Melo O., Juez Quinto del Circuito. — Alfredo Barrios O., Juez Cuarto del Circuito. — José Félix Montenegro, Secretario, José A. Mendíola, Segundo Suplente del Juez Cuarto del Circuito.

"Juzgado Quinto Municipal. — Panamá, veintinueve de Septiembre de mil novecientos cincuenta.

Obsecrarse, por parte de las partes y cumplase lo resuelto por el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito Ramo Penal, en su fallo de 12 de los corrientes, confirmatorio del dictado por este Juzgado el 17 de Enero del presente año, mediante el cual se condenó a Alberto Green Montezuma a sufrir la pena principal de diez (10) meses de reclusión. Informarse a la Policía Secreta Nacional acerca del modo como ha terminado el presente negocio. Notifíquese la sentencia de segunda instancia con los trámites de uso corriente. — Notifíquese, cumplase. (fdo.) Armando Ocaña V., — Reina, Secretario.

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar el paradero del emplazado Alberto Green Montezuma, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le sigue juicio, si conociéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Los autoridades del orden político y judicial quedan excitadas para que continúen o hagan capturar al enjuiciado Alberto Green Montezuma, así como para que lo pongan a disposición de este Despacho.

En consecuencia, fíjese el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, a las nueve de la mañana del día veintinueve de enero de mil novecientos cincuenta y uno, ordenándose a la vez la remisión de copia al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en el referido Órgano de publicidad.

El Juez,

ARMANDO OCAÑA V.

El Secretario,

N. A. Reina.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

Por medio del presente Edicto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal, del Distrito de Panamá, llama y emplaza a Justiniano Vanegas o Mosquera, panameño, de 21 años de edad, soltero, residente en Panamá, para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto, en el Órgano periodístico del Estado, comparezca a este Tribunal a notificarse de las siguientes resoluciones:

"Juzgado Cuarto del Circuito. — Panamá, quince de Septiembre de mil novecientos cincuenta.

Vistos:.....

Por lo expuesto, el Tribunal de lo Penal, de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, reforma la sentencia consultada en el sentido de aumentar dos meses más al sentenciado, o sean tres meses de reclusión y la confirma en lo demás. Cópiese, notifíquese y devuélvase. (Fdos.) Alfredo Burgos, Juez Cuarto del Circuito. — Vicente Melo O., Juez Quinto del Circuito, Abigail Vasquez Díaz, Secretario."

"Juzgado Quinto Municipal. — Panamá, dieciséis de Octubre de mil novecientos cincuenta.

Obedézcase, pongase en conocimiento de las partes y cúmplase lo resuelto por el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito en su fallo del 15 de Septiembre último, reformativo del dictado por este Juzgado el 10 de Abril del presente año, en el sentido de condenar a Justiniano Vanegas o Mosquera a sufrir la pena principal de tres meses de reclusión. Informese a la Policía Secreta Nacional acerca del modo como ha terminado el presente negocio. Por tratarse de un reo ausente, notifíquesele la sentencia de segunda instancia por medio de Edictos Emplazatorios. Hecho lo anterior, archívese este negocio.

Notifíquese, cúmplase. — (Fdos.) Armando Ocaña V. — Reina, Secretario."

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar el paradero del emplazado Justiniano Vanegas o Mosquera, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le sigue juicio, si conociéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Las autoridades del orden público y judicial quedan excitadas para que capturen o hagan capturar al enjuiciado Vanegas o Mosquera, así como para que lo pongan a disposición de este Despacho.

En consecuencia, fíjase el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, a las nueve de la mañana del día diecinueve de enero de mil novecientos cincuenta y uno, ordenándose a la vez la remisión de copia al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en el referido Órgano de publicidad.

El Juez,

ARMANDO OCAÑA V.

El Secretario,

N. A. Reina.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

Por medio del presente Edicto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito de Panamá, llama y emplaza a Cristóbal o Félix Acosta (a) "Tito", de generales desconocidas, para que dentro del término de doce días (12), más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto, en el Órgano periodístico del Estado, comparezca a este Tribunal, a notificarse de la siguiente resolución:

"Juzgado Quinto Municipal. — Panamá, dos de Octubre de mil novecientos cincuenta.

Vistos:.....

En consecuencia, procede dictar un fallo absolutorio en este asunto, ya que no se han reunido en el expa-

diente los requisitos que para condenar exige el artículo 2153 del Código Judicial. En mérito de lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito Capital, de acuerdo con la opinión fiscal y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, absuelve a Cristóbal o Félix Acosta de generales desconocidas, de los cargos que se le dedujeron en el auto de enjuiciamiento. Derecho artículo 2153 del Código Judicial.

Notifíquese, cúmplase y déjese copia. (Fdos.) Armando Ocaña V., N. A. Reina, Secretario."

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar el paradero del emplazado Acosta, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le sigue juicio, si conociéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Las autoridades del orden público y judicial quedan excitadas para que capturen o hagan capturar al enjuiciado Acosta, así como para que lo pongan a disposición de este Despacho.

En consecuencia, fíjase el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, a las nueve de la mañana del día veintinueve de enero de mil novecientos cincuenta y uno, ordenándose a la vez la remisión de copia al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en el referido Órgano de publicidad.

El Juez,

ARMANDO OCAÑA V.

El Secretario,

N. A. Reina.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 5

Por medio del presente Edicto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal, del Distrito de Panamá, llama y emplaza a Bolívar Moreno Coronado, panameño, de 21 años de edad, de residencia desconocida, para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto, en el Órgano periodístico del Estado, comparezca a este Tribunal, a notificarse de la siguiente resolución:

"Juzgado Quinto Municipal. — Panamá, dos de Octubre de mil novecientos cincuenta.

Vistos:.....

En mérito de la anterior exposición, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito Capital, de acuerdo con la opinión fiscal y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, absuelve a Bolívar Moreno Coronado, panameño, de 21 años de edad, de residencia desconocida, de los cargos que se le dedujeron en el auto de enjuiciamiento.

Derecho: artículo 2152 del Código Judicial. Notifíquese, cúmplase, y déjese copia. — (Fdos.) Armando Ocaña V., N. A. Reina, Secretario."

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar el paradero del emplazado Coronado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le sigue juicio, si conociéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Las autoridades del orden público y judicial quedan excitadas para que capturen o hagan capturar al enjuiciado Coronado, así como para que lo pongan a disposición de este Despacho.

En consecuencia, fíjase el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, a las nueve de la mañana del día veintinueve de enero de mil novecientos cincuenta y uno, ordenándose a la vez la remisión de copia al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en el referido Órgano de publicidad.

El Juez,

ARMANDO OCAÑA V.

El Secretario,

N. A. Reina.

(Segunda publicación)

Alcance a la Gaceta Oficial

Administración de Aduana de Panamá

RELACION GENERAL DE LA MERCADERIA EXAMINADA Y LIQUIDADADA PARA PANAMA

Panamá, República de Panamá, Martes 27 de Febrero de 1951

CUADRO NUMERO 15 DE ENERO 11 DE 1951

C. O. Mason, estuches para tocador etc. 36
bultos por vapor Panamá de Nueva Orleans
por... 124

Almacén Económico, velas 19 bultos por
vapor Isolina de Nueva Orleans por... 158

Rodolfo Barraza, alambre de púas 400 bultos
por vapor Pont Audemer de Hamburgo
por... 1.795

Comisariato Terraplén, artículos de hierro
etc. 4 bultos por vapor Pont Audemer de
Hamburgo por... 155

Coca Cola, partes de rejuetos de maqui-
nas etc. 1 bulto por vapor Cibao de Nueva
Orleans por... 508

Industrias Unidas, hojas laminadas de
material plástico 3 bultos por vapor Cibao
de Nueva Orleans por... 448

Agencias Escoffery, jabón de tocador Lux
etc. 101 bultos por vapor Britanic de Ingla-
terra por... 904

Roberto Motta, alimentos semillas de alga-
don 334 bultos por vapor Square Sinnet de
Corinto por... 421

Orange Crush, manteca de cerdo 300 bul-
tos por vapor Adabelle de Texas por... 1.920

Cia. Panameña de Alimentos Lácteos, vaca-
café etc. 115 bultos por vapor Square Sin-
net de Acapulco por... 1.220

La Prosperidad, bisagras de bronce etc. 7
bultos por vapor Paraguay de Göttingen
por... 482

Villanueva y Tejera, láminas galvaniza-
das 5 bultos por vapor Sixaola de Nueva Or-
leans por... 1.900

Panificadora Moderna, pasas de uvas 150
bultos por vapor Santa Leonor de San Fran-
cisco por... 142

Rafael Halphen Pitti, galletas de soda 25
bultos por vapor Cibao de Nueva Orleans
por... 302

Cia. Geo See S. A., papel higiénico 50 bul-
tos por vapor Mormacrey de San Francisco
por... 238

Ezra Dabah, tejidos de algodón etc. 41
bultos por vapor Square Sinnet de Acapulco
por... 9.173

Almacén Martín, cerraduras de bronce 1
bulto por vapor Santa Leonor de San Fran-
cisco por... 173

Almacén Martín, pintura de agua etc. 19
bultos por vapor Cristóbal de Nueva York
por... 357

Heurtematte y Cia., partes de accesorios
para autos 3 bultos por vapor Santa Luisa
de Nueva York por... 645

M. I. Osorio, maletas de fibras 1 bulto por
vapor American Lander de Londres por... 157

Agencias Centrales, juegos completos de
solución etc. 5 bultos por vapor Partemina
de Nueva York por... 276

Ricardo A. Miró, tubería de hierro 276 bul-
tos por vapor Quisqueya de Nueva Orleans
por... 582

Ricardo A. Miró, algodón en desperdicio
etc. 30 bultos por vapor Frador Knot de Nueva
Orleans por... 46

Cia. Cooperativa Pesquera, equipo de re-
frigeración etc. 3 bultos por vapor Cristóbal
de Nueva York por... 7.035

Miranda Hnos. tejidos lisos 4 bultos por
vapor Cape Cumberland de Nueva York por... 46

Agencias Luminas vendas de gasa etc. 3
bultos por vapor Santander de Liverpool por... 369

Ricardo A. Miró, excusados de loza com-
pletos etc. 8 bultos por vapor Santa Bárbara
de Nueva York por... 397

Vallarino y Arias, preparaciones indus-
triales etc. 8 bultos por vapor Panama de
Nueva York por... 351

Ricardo A. Miró, papel para envolver 50
bultos por vapor Mormacrey de Vancouver
por... 102

Ricardo A. Miró, lamparas incandescentes
etc. 1 bulto por vapor Ancon de Nueva York
por... 253

Ricardo A. Miró, tornillos de hierro 17 bul-
tos por vapor Benshem de Amberes 211879
por... 709

Ricardo A. Miró, colchones etc. 60 bultos
por vapor Panama de Nueva York por... 2.070

Endara Hnos., arena de animales 1000 bul-
tos por vapor Santa Leonor de Los Angeles
por... 3.154

A. Ferrer, servilletas de papel etc. 1 bulto
por vapor Cape Cod de Nueva York por... 430

E. Halphen, bocalao grande 49 bultos por
vapor Fort Townsend de Halifax por... 790

E. Halphen, bocalao grande 10 bultos por
vapor Fort Townsend de Halifax por... 200

Edmundo Franceschi, partes de repuestos
de motores etc. 2 bultos por vapor Cape Cod
de Nueva York por... 1.116

Edmundo Franceschi, piezas de rep. para
motores de petróleo 5 bultos por vapor Cape
Ann de Nueva York por... 1.119

Edmundo Franceschi, partes de motores de
petróleo 8 bultos por vapor Cape Ann de
Nueva York por... 7.139

Swift, carne molida etc. 7 bultos por va-
por Santa Luisa de Nueva York por... 173

James Blaser, linternas para tempestad 5
bultos por vapor Dos Duce de Hamburgo por... 294

CUADRO NUMERO 16 DE ENERO 12 DE 1951

Jaime Braser, estufas de kerosene 24 bul-
tos por vapor Ancon de Nueva York por... 225

Aristides Romero, brachos de presión etc.
5 bultos por vapor Benshem de Hamburgo
por... 326

Cara Ah Fú, machetes de acero 16 bultos
por vapor Cristóbal de Nueva York por... 1.1040

Almacenes Romero, zapatos de cuero para
hombres 1 bulto por vapor Sixaola de Nueva
Orleans por... 682

Jaime Braser, tazas de x plásticos de loza
11 bultos por vapor Sixaola de Nueva Or-
leans por... 607

Aristides Romero, manteca de cerdo 500
bultos por vapor Adabelle de Texas por... 3.260

El Empalme, mulo 30 bultos por vapor
Cristóbal de Nueva York por... 340

El Empalme, goma de masica 85 bultos
por vapor Cristóbal de Nueva York por... 893

José Zera, baterías de segunda mano 3
bultos de la Zona del Canal por... 65

Carlos Panzer, relojes despertadores de
cristalino 1 bulto por vapor Pont Audemer
de Hamburgo por... 90

Cuerpo de Bomberos de Panamá, mangue-
ras etc. 4 bultos por vapor Mormacrey de
Los Angeles por... 323

Smoot, fluido para bloques etc. 6 bultos por vapor Cape Ann de Nueva York por...		
John C. Calhoun, lancha de acero sin motor etc. 1 bulto de la Zona del Canal por...		
Jaime Blaser, figuras de porcelanas 3 bultos por vapor Santa Cecilia de Nueva York por...		
Jaime Blaser, catres plegadizos 18 bultos por vapor Cortés de Nueva Orleans por...		
Stanley y Kuffel, pick up dodge T215-12493 Chevrolet 2 bultos de la Zona del Canal por...		
Jaime Blaser, machetes de acero 1 bulto por vapor Black Tern de Hamburgo por...		
Tropical Cleaners, bolsas de papel para lavandería 9 bultos por vapor Cibao de Nueva Orleans por...		
Paul L. Smith Jr., clavos de acero 1 bulto de la Zona del Canal por...		
Cia. Panameña de Fuerza y Luz, repuestos para turbina eléctrica 64 bultos por vapor Cristóbal de Nueva York por...		
Cia. Panameña de Fuerza y Luz, accesorios telefónicos 37 bultos por vapor Paraguay de Gotemburgo por...		
W. E. Trop, bicicletas 2 bultos por vapor American Builder de Liverpool por...		
García, manteca de cerdo 100 bultos por vapor Panamá de Nueva York por...		
Agencias Escoffery, garrochas, latas brands etc. 1 bulto por vapor Levers Bends de Nueva Orleans por...		
R. G. Revilla, material de propaganda etc. 4 bultos por vapor Cibao de Nueva Orleans por...		
Roberto G. de Paredes, lápices negros 3 bultos por vapor Cape Cod de Nueva York por...		
Alberto Ghitis, calcetines de algodón para hombres 4 bultos por vapor Cape Ann de Nueva York por...		
Molino Criollo, almidón de maíz 10 bultos por vapor Cibao de Nueva Orleans por...		
Mueblería Rehini, herramientas manuales etc. 2 bultos por vapor Ancón de Nueva York por...		
Camilo Porras, partes de repuestos de motor 1 bulto por vapor Black Heron de Alemania por...		
Luis E. Uribe, manteca de cerdo 350 bultos por vapor Santa Cecilia de Nueva York por...		
Miguel Arbatina, servilletas de toader etc. 24 bultos por vapor Cape Cumberland de Nueva York por...		
Villanueva y Teixeira, botes galvanizados 25 bultos por vapor Pont Audemer de Bremen 204785 por...		
Lindo Maduro, extracto de perfumes fino etc. 4 bultos por vapor Santa Luisa de Nueva York por...		
Toba R. Mizrahi, bolsas de papel 3 bultos por vapor Mormacrey de Oregon por...		
Agencias Otis Macclister, papel higiénico 300 bultos por vapor Don Anselmo de San Francisco por...		
Almacén 5 y 10 Centavos, medias nylon etc. 2 bultos por vapor Ancón de Nueva York por...		
La Importadora, frijoles 100 bultos por vapor Santa Luisa de Baltimore por...		
La Importadora, lentejas 25 bultos por vapor Santa Bárbara de Nueva York por...		
La Parisián, naipes y estuches para los mismos 2 bultos por vapor Stromboli de Barcelona por...		
Cia. Avila, clavos comunes de alambre de hierro 25 bultos por vapor Cibao de Nueva Orleans por...		
Texa, grasa lubricante 10 bultos por vapor Cibo de Nueva Orleans por...		
Librería Selecta, sobres de papel para cartas 3 bultos por vapor Sixacha de Nueva Orleans por...		
Horna Hnos., néctar de peras 530 bultos por vapor Mormacrey de San Francisco por...	620	2.197
Horna Hnos., bolsas de papel 150 bultos por vapor Mormacrey de San Francisco por...	100	854
Ricardo García, frasco de vidrios etc. 423 bultos por vapor Parisina de Nueva York por...	301	1.623
Almacén 5 y 10 Centavos, aceiteras etc. 5 bultos por vapor Cape Cod de Nueva York por...	246	554
Empresas Panameñas, artículos de aluminio para puertas etc. 20 bultos por vapor Santa Olivia de Nueva York por...	430	6.250
Horna Hnos., pimienta negra etc. 5 bultos por vapor Cape Cumberland de Nueva York por...	260	977
Cia. Alfaro, camiones marca Inter. Mot. SD 220.55804 Sd 22 bultos por vapor Esparta de Nueva York por...	82	2.708
Sasso y Cia., folletos para propaganda 3 bultos por vapor Santa Margarita de Nueva York por...	4	318
Union Oil, aceite lubricante para transmisiones 50 bultos por vapor Mormacrey de San Francisco por...	3.038	314
Office Service, presillas de acero para papel etc. 6 bultos por vapor Cristóbal de Nueva York por...	1.600	268
Estación Los Angeles, repuestos para autos 4 bultos por vapor Cibao de Nueva Orleans por...	466	771
Radio Calidonia, tubos para radios etc. 4 bultos por vapor Cristóbal de Nueva York por...	612	495
Cia. Maduro, píldoras Omayi etc. 32 bultos por vapor Chili de La Rochelle por...	120	2.108
Cosmetaria Imperial, cremas para el cutis etc. 27 bultos por vapor Cape Cumberland de Nueva York por...	184	458
R. Castro, auto chevrolet Mot. BRD 342.192 1 bulto de la Zona del Canal por...	197	100
Cosmetaria Imperial, crema Hinda 10 bultos por vapor Cristóbal de Nueva York por...	1.397	184
Cosmetaria Imperial, tapas de lata negras etc. 278 bultos por vapor Cape Cumberland de Nueva York por...	65	209
La Oficina Moderna, repuestos para máquinas de contabilidad etc. 3 bultos por vapor Cape Ann de Nueva York por...	72	398
Aquilino de la Guardia, planchas eléctricas etc. 7 bultos por vapor Santa Luisa de Nueva York por...	85	160
Cia. Panameña de Licores, esencias de gengibre 4 bultos por vapor Durango de Londres por...	2.424	841
A. S. Abadi, bolsas de papel 30 bultos por vapor Mormacrey de Oregon por...	326	186
Melo El Agricultor, mangueras de material plástico etc. 20 bultos por vapor Cristóbal de Nueva York por...	230	416
Central de Lecherías, tapas de cartón impresas etc. 50 bultos por vapor Panamá de Nueva York por...	5.814	775
Central de Lecherías, vasos de papel 40 bultos por vapor Cape Cumberland de Nueva York por...	176	379
National Cash Register, máquinas de contabilidad etc. 8 bultos por vapor Cape Ann de Nueva York por...	1.127	1.831
El Corte Inglés, hombreras 5 bultos por vapor Cristóbal de Nueva York por...	882	499
Lechería Amado, tubos de hierro de acero 100 bultos por vapor Panamá de Nueva York por...	313	1.193
C. G. Haseih, sedante narcótico 2 bultos por vapor Santa Luisa de Nueva York por...	400	132
Aristides Romero, telas de rayón 2 bultos por vapor Panamá de Nueva York por...	296	200
Eva Castano de Loo, dell azul 2 bultos por vapor Quisqueya de Nueva Orleans por...	294	815
Santo y Cia., cápsulas vitazol etc. 11 bultos por vapor Regenaes de Canadá por...	13	704
Riba Smith, mantequilla 20 bultos por vapor Paraguay de Copenhagen por...	53	521